

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**26889** *ORDEN de 24 de noviembre de 1992 por la que se aprueba el modelo 390 de declaración-resumen anual del Impuesto sobre el Valor Añadido y se modifica la forma de presentación del ejemplar para el sobre mensual de los modelos 320, 321, 330, 331 y 111.*

La Ley 29/1991, de 16 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 301, de 17 de diciembre), de adecuación de determinados conceptos impositivos a las Directivas y Reglamentos de las Comunidades Europeas, y el Real Decreto 1841/1991, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 313, de 31 de diciembre), modifican la normativa que afecta al régimen simplificado del IVA, introduciendo como novedad la posibilidad de compatibilizar dicho régimen con la realización de otras actividades a las que sea de aplicación el régimen general del impuesto o cualquier otro de los regímenes especiales del mismo.

Asimismo, la nueva regulación del régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido permite que los sujetos pasivos puedan solicitar la devolución del saldo a su favor existente a 31 de diciembre de cada año.

Estos cambios hacen posible la existencia de un modelo único de declaración-resumen anual que deberán formular los sujetos pasivos del Impuesto sobre el Valor Añadido para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 172.6 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido aprobado por el Real Decreto 2028/1985, de 30 de octubre («Boletín Oficial del Estado» número 261, de 31 de octubre).

Por otra parte y para facilitar un mejor cumplimiento de las obligaciones formales de determinados sujetos pasivos se modifican la forma de presentación del ejemplar para el sobre mensual de los modelos 320, 321, 330, 331 y 111 correspondientes al último periodo de liquidación del año.

En consecuencia, y haciendo uso de las autorizaciones que tiene conferidas, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Aprobación del modelo 390 - Declaración-resumen anual. Dicha declaración-resumen anual que figura en el anexo de la presente Orden consta de dos ejemplares: Ejemplar para la Administración y ejemplar para el sujeto pasivo. Este modelo será presentado por los sujetos pasivos del Impuesto sobre el Valor Añadido que realicen actividades acogidas al régimen general del Impuesto o a cualquier otro de los regímenes especiales del mismo, a excepción del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca o el régimen especial del Recargo de equivalencia.

Segundo.—Modificación de la forma de presentación del ejemplar para el sobre mensual de los modelos 320, 321, 330, 331 y 111 referidos al último periodo del año.

Los ejemplares para el sobre mensual de los modelos 320, 321, 330 y 331 aprobados por la Orden de 29 de enero de 1991 y del modelo 111 aprobado por la Orden de 29 de enero de 1992, correspondientes al último periodo de liquidación del año, deberán introducirse en el sobre mensual y presentarse del mismo modo que los ejemplares correspondientes a los restantes periodos.

### DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 20 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de diciembre), por la que se aprueban los modelos 390 y 391, el apartado sexto y el anexo III de la Orden de 27 de diciembre de 1990 y cuantas Disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta Orden.

### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de noviembre de 1992.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmos. Sres. Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y Director general de Tributos.





Agencia Tributaria  
Delegación de  
Administración de

Código de Administración

**Impuesto sobre el Valor Añadido**  
DECLARACIÓN RESUMEN ANUAL

Modelo

**390**

Espacio reservado para la etiqueta identificativa

Gran empresa

Registro exportadores

Ejercicio

N.I.F. Apellidos y nombre o Razón social

Calle/Plaza/Avda. Nombre de la vía pública Número Esc. Piso Prta. Teléfono

Municipio Provincia Cód.Postal

A Actividades a las que se refiere la declaración	B Clave	C Epígrafe I.A.E.	D Régimen aplicable código	E % definitivo prorata general	F Prorrata especial

¿Ha efectuado con alguna persona o entidad operaciones que en su conjunto hayan superado la cifra de quinientas mil pesetas?  G

**Personas físicas y comunidades de bienes**

**Representante**

N.I.F. Apellidos y nombre o Razón social

Vía Pública Número Esc. Piso Prta. Teléfono

Municipio Provincia Cód.Postal

Fecha y firma del declarante o representante Firma:

\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19\_\_

**Personas jurídicas**

El (los) abajo firmante (s), como representante (s) legal (es) de la Entidad declarante, manifiesta (n) que todos los datos consignados se corresponden con la información contenida en los libros oficiales exigidos por la legislación mercantil y en la normativa del Impuesto.

En testimonio de lo cual firma (n) la presente declaración en \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19\_\_  
Por poder, Por poder, Por poder,

D. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

N.I.F. \_\_\_\_\_ N.I.F. \_\_\_\_\_ N.I.F. \_\_\_\_\_

Fecha Poder \_\_\_\_\_ Fecha Poder \_\_\_\_\_ Fecha Poder \_\_\_\_\_

Notaría \_\_\_\_\_ Notaría \_\_\_\_\_ Notaría \_\_\_\_\_

N.I.F.

Nombre y Apellidos o Razón social

Pág. 2

**Base imponible y cuota**

	Base imponible	Tipo %	Cuota
1.- Régimen ordinario	1	6	2
	3	13	4
	5	15	6
	7	28	8
2.- Régimen especial bienes usados	9	6	10
	11	13	12
	13	15	14
	15	28	16
3.- Régimen especial objetos de arte, antigüedades y objetos de colección	17	6	18
	19	13	20
	21	15	22
	23	28	24
4.- Régimen especial Agencias de Viaje	25	13	26
	27	15	28
5.- Régimen especial determinación proporcional	29	6	30
	31	13	32
	33	15	34
	35	28	36
6.- Minoración bases y cuotas	37		38
7.- Total bases y cuotas I.V.A.	39		40
8.- Recargo equivalencia	41	1	42
	43	3	44
9.- Total cuotas I.V.A. y recargo equivalencia ( 40 + 42 + 44 )			45

**Deducciones**

	Cuotas deducibles
Cuotas soportadas en operaciones interiores	Bienes y servicios corrientes ..... 46
	Bienes de inversión ..... 47
Cuotas satisfechas en importaciones	Bienes corrientes ..... 48
	Bienes de inversión ..... 49
Compensaciones en régimen especial de agricultura, ganadería y pesca	50
Regularización de inversiones	51

Suma de deducciones ( 46 + 47 + 48 + 49 + 50 + 51 ) ..... 52

**Resultado**

Resultado régimen general ( 45 - 52 ) ..... 53

**I.V.A. devengado**

Actividad Epígrafe I.A.E.	Número de unidades de módulo						Índice corrector		Cuotas anuales por actividad
	Módulo 1	Módulo 2	Módulo 3	Módulo 4	Módulo 5	Módulo 6	a	b	
									54
									55
									56
									57
									58
									59
Total cuotas anuales									60
Cuotas de los tres primeros trimestres									61
Diferencia ( 60 - 61 )									62
Entregas de bienes inmuebles, buques y activos fijos inmateriales									63
Total I.V.A. devengado ( 60 + 63 )									64

**Deducciones**

Adquisición o importaciones de bienes inmuebles, buques y activos fijos inmateriales	65
Regularización inversiones	66
Suma de deducciones ( 65 + 66 )	67

**Resultado**

Resultado régimen simplificado ( 64 - 67 ) ..... 68

**Ejemplar para la Administración**

N.I.F.

Nombre y Apellidos o Razón social

Pág. 2

6 Base imponible y cuota		Base imponible	Tipo %	Cuota
1.- Régimen ordinario	1		6	2
	3		13	4
	5		15	6
2.- Régimen especial bienes usados	7		28	8
	9		6	10
	11		13	12
	13		15	14
3.- Régimen especial objetos de arte, antigüedades y objetos de colección	15		28	16
	17		6	18
	19		13	20
	21		15	22
4.- Régimen especial Agencias de Viaje	23		28	24
	25		13	26
	27		15	28
5.- Régimen especial determinación proporcional	29		6	30
	31		13	32
	33		15	34
	35		28	36
6.- Minoración bases y cuotas	37			38
7.- Total bases y cuotas I.V.A.	39			40
8.- Recargo equivalencia	41		1	42
	43		3	44
9.- Total cuotas I.V.A. y recargo equivalencia (40 + 42 + 44)				45

Operaciones realizadas en régimen general

**Deducciones**

		Cuotas deducibles
Cuotas soportadas en operaciones interiores	Bienes y servicios corrientes	46
	Bienes de inversión	47
Cuotas satisfechas en importaciones	Bienes corrientes	48
	Bienes de inversión	49
Compensaciones en régimen especial de agricultura, ganadería y pesca		50
Regularización de inversiones		51

Suma de deducciones (46 + 47 + 48 + 49 + 50 + 51) 52

**Resultado**

Resultado régimen general (45 - 52) 53

**I.V.A. devengado**

Actividad Epígrafe I.A.E.	Número de unidades de módulo						Índice corrector		Cuotas anuales por actividad
	Módulo 1	Módulo 2	Módulo 3	Módulo 4	Módulo 5	Módulo 6	a	b	
									54
									55
									56
									57
									58
									59
Total cuotas anuales									60
Cuotas de los tres primeros trimestres									61
Diferencia (60 - 61)									62
Entregas de bienes inmuebles, buques y activos fijos inmateriales									63
Total I.V.A. devengado (60 + 63)									64

**Deducciones**

Adquisición o importaciones de bienes inmuebles, buques y activos fijos inmateriales	65
Regularización inversiones	66
Suma de deducciones (65 + 66)	67

**Resultado**

Resultado régimen simplificado (64 - 67) 68

Ejemplar para el interesado

N.I.F.

Nombre y Apellidos o Razón social

Pag. 3

**Liquidación anual**

Suma de resultados (65 + 68) ..... 69  
 Compensación de cuotas año anterior ..... 70  
 Resultado de la liquidación (69 - 70) ..... 71

**Administraciones**

Territorio Común	72	%		
Alava	73	%	Resultado atribuible a territorio común (69 x 72)	77
Guipúzcoa	74	%	Compensación de cuotas del año anterior atribuible a territorio común	78
Vizcaya	75	%		
Navarra	76	%	Resultado de la liquidación anual atribuible a territorio común (77 - 78)	79
Total	100	%		

**Resultado de las declaraciones-liquidaciones periódicas**

Total de ingresos realizados en las declaraciones-liquidaciones por I.V.A. del ejercicio ..... 80  
 Total devoluciones mensuales por I.V.A., sujetos pasivos inscritos en el Registro de Exportadores ..... 81

Si el resultado de la declaración-liquidación del último período es a compensar o a devolver consigne su importe:

A compensar ..... 82  
 A devolver ..... 83

**Tipos de operaciones**

Operaciones en régimen general ..... 84  
 Operaciones en régimen simplificado. Art. 97.1.2º Rgto. I.V.A. ..... 85  
 Exportaciones definitivas. Operaciones asimiladas a la exportación.  
 Entregas en áreas exentas y operaciones en régimen de viajeros ..... 86  
 Otras operaciones exentas con derecho a deducción ..... 87  
 Operaciones no sujetas y operaciones exentas sin derecho a deducción ..... 88  
 Operaciones en régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca ..... 89  
 Operaciones en régimen especial recargo de equivalencia ..... 90  
 Entregas de bienes inmuebles y operaciones financieras, no habituales ..... 91  
 Entregas de bienes de inversión ..... 92  
 Total volumen de operaciones (Art. 103 Rgto. I.V.A.) (84 + 85 + 86 + 87 + 88 + 89 + 90 + 91 + 92) ..... 93  
 Operaciones en régimen simplificado. Art. 97.1.1º Rgto. I.V.A. ..... 94  
 I.V.A. soportado no deducible ..... 95

**Ejemplar para la Administración**

N.I.F.

Nombre y Apellidos o Razón social

Pág. 3

6

**Liquidación anual**

Suma de resultados (65 + 68) ..... 69  
 Compensación de cuotas año anterior ..... 70  
 Resultado de la liquidación (69 - 70) ..... 71

**Administraciones**

Territorio Común	72	%		
Alava	73	%	Resultado atribuible a territorio común (69 × 73)	77
Guipúzcoa	74	%	Compensación de cuotas del año anterior atribuible a territorio común	78
Vizcaya	75	%		
Navarra	76	%	Resultado de la liquidación anual atribuible a territorio común (77 - 78)	79
Total	100	%		

**Resultado de las declaraciones-liquidaciones periódicas**

Total de ingresos realizados en las declaraciones-liquidaciones por I.V.A. del ejercicio ..... 80  
 Total devoluciones mensuales por I.V.A., sujetos pasivos inscritos en el Registro de Exportadores ..... 81

Si el resultado de la declaración-liquidación del último periodo es a compensar o a devolver consigne su importe:

A compensar ..... 82  
 A devolver ..... 83

**Tipos de operaciones**

Operaciones en régimen general ..... 84  
 Operaciones en régimen simplificado. Art. 97.1.2º Rgto. I.V.A. .... 85  
 Exportaciones definitivas. Operaciones asimiladas a la exportación ..... 86  
 Entregas en áreas exentas y operaciones en régimen de viajeros ..... 87  
 Otras operaciones exentas con derecho a deducción ..... 88  
 Operaciones no sujetas y operaciones exentas sin derecho a deducción ..... 89  
 Operaciones en régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca ..... 90  
 Operaciones en régimen especial recargo de equivalencia ..... 91  
 Entregas de bienes inmuebles y operaciones financieras, no habituales ..... 92  
 Entregas de bienes de inversión ..... 93  
 Total volumen de operaciones (Art. 103 Rgto. I.V.A.) (84 + 85 + 86 + 87 + 88 + 89 + 90 + 91 + 92) ..... 93  
 Operaciones en régimen simplificado. Art. 97.1.1º Rgto. I.V.A. .... 94  
 I.V.A. soportado no deducible ..... 95

**Ejemplar para el interesado**

Modelo  
**390** Instrucciones  
para cumplimentar  
el modelo

**Impuesto sobre  
el Valor Añadido**  
DECLARACION RESUMEN ANUAL

### ¿Qué es la Declaración-Resumen Anual?

La declaración resumen anual es una declaración tributaria que contiene las operaciones realizadas a lo largo del año natural relativas a la liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido.

### ¿Quién tiene que presentar la Declaración-Resumen Anual?

Están obligados a presentar la declaración-resumen anual todos aquellos sujetos pasivos del Impuesto sobre el Valor Añadido que tengan la obligación de presentar declaraciones-liquidaciones de I.V.A. periódicas, ya sean mensuales o trimestrales, y además los sujetos pasivos incluidos dentro de la Declaración Conjunta.

No tienen que presentar declaración-resumen anual los sujetos pasivos que ejerzan, exclusivamente, operaciones acogidas al régimen especial de recargo de equivalencia o al régimen especial de agricultura, ganadería y pesca.

### ¿Qué documentos deben presentarse?

En el sobre adjunto deberán introducirse los siguientes impresos:

- El ejemplar para la Administración de la declaración-resumen anual.
- El ejemplar para el sobre anual de todas las declaraciones-liquidaciones del I.V.A. correspondientes al ejercicio.

Si por cualquier motivo no dispone del ejemplar para el sobre anual, de alguna de las declaraciones-liquidaciones, introduzca en el sobre una copia del ejemplar para el sujeto pasivo.

### ¿Cuándo debe presentarse el sobre?

El sobre se presentará al mismo tiempo que la última declaración-liquidación del I.V.A. del ejercicio.

Los sujetos pasivos obligados a presentar declaración-liquidación mensual por este impuesto, entregarán la declaración-liquidación del mes de diciembre en el sobre mensual, y al mismo tiempo entregarán su declaración-resumen anual con la documentación correspondiente en el sobre anual.

### ¿Dónde se presenta el sobre?

El sobre, conteniendo los documentos señalados, se presentará con la última declaración-liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido del ejercicio.

- Si el resultado de la última declaración-liquidación del I.V.A. es **A INGRESAR**, ésta y el sobre podrán presentarse en cualquier Entidad colaboradora de su provincia, siempre que disponga de etiquetas identificativas o en la Entidad de depósito que preste el servicio de caja en la Delegación o Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (A.E.A.T.) correspondiente a su domicilio fiscal.
- Si el resultado de la última declaración-liquidación del I.V.A. es **A COMPENSAR** o **SIN ACTIVIDAD**, ésta y el sobre deberán presentarse, bien por correo certificado dirigido a la Dependencia o Sección de Gestión Tributaria de la Delegación o Administración de la A.E.A.T. correspondiente a su domicilio fiscal o mediante entrega personal en la citada Dependencia o Sección,
- Si el resultado de la última declaración-liquidación del I.V.A. es **A DEVOLVER**, ésta y el sobre deberán presentarse:

**Modelo 331** (Registro de exportadores). En la Delegación o Administración de la A.E.A.T. correspondiente a su domicilio fiscal.

**Modelos 301, 311, 321 y 371.** En la Entidad colaboradora del domicilio fiscal del sujeto pasivo donde éste desee recibir el importe de la devolución, con etiquetas identificativas.



## Instrucciones para cumplimentar la Declaración-Resumen Anual

Este modelo deberá cumplimentarse preferentemente a máquina o utilizando bolígrafo con letras mayúsculas.

Si dispone de etiquetas identificativas facilitadas por el Ministerio de Economía y Hacienda, adhiera una en el espacio reservado al efecto en cada uno de los dos ejemplares. Si no dispone de etiquetas, cumplimente los datos de identificación y acompañe fotocopia de la tarjeta o documento acreditativo del Número de Identificación Fiscal (N.I.F.), en su defecto, acompañe fotocopia del D.N.I. del declarante.

### Gran Empresa

Consigne con una X si se trata de una empresa que durante el ejercicio precedente ha tenido un volumen de operaciones superior a 1.000 millones de pesetas, computado según lo establecido en el artículo 103 del Reglamento del I.V.A., aprobado por Real Decreto 2028/1985, de 30 de octubre.

### Registro de Exportadores

Consigne con una X si se trata de un sujeto pasivo inscrito en el Registro de Exportadores.

### Ejercicio

Deberá consignar las dos últimas cifras del año a que se refiere la declaración.

- A Actividad/es a que se refiere la declaración.** Se describirá la actividad o actividades realizadas por el sujeto pasivo a las que se refiere la declaración.
- B Clave.** Se consignará un código en función de la actividad ejercida:
- Actividades sujetas al Impuesto de Actividades Económicas (Actividades Empresariales) ..... 1
  - Actividades sujetas al Impuesto de Actividades Económicas (Activ. Profesionales y Artísticas) 2
  - Arrendadores de Locales de Negocios ..... 3
  - Actividades Agrícolas, Ganaderas o Pesqueras, no sujetas al I.A.E. .... 4
- C Epígrafe I.A.E.** Se hará constar el Epígrafe del Impuesto sobre Actividades Económicas, en su caso, de la actividad desarrollada.
- D Régimen aplicable.** Si aplica alguno de los Regímenes Especiales que se indican consigne el siguiente código:
- Régimen especial de bienes usados ..... 1
  - Régimen especial de objetos de arte, antigüedades y objetos de colección ..... 2
  - Régimen especial de determinación proporcional de bases imponibles ..... 3
  - Régimen especial simplificado ..... 4
- E Porcentaje definitivo prorata general.** Cuando se aplique el régimen de prorata general, se hará constar en esta casilla el porcentaje definitivo en función de las operaciones del ejercicio.
- F Prorata especial.** Marque con una X si aplica este régimen.
- G Operaciones económicas con terceras personas.** Si el sujeto pasivo ha efectuado con alguna persona o entidad operaciones, tanto entregas de bienes y prestaciones de servicios como adquisiciones, que en su conjunto hayan superado la cifra de quinientas mil pesetas, pondrá **SI** en esta casilla. En caso contrario pondrá **NO**.

La presente declaración deberá ir firmada por el sujeto pasivo o por su representante.

### Representante

Si el sujeto pasivo actúa por medio de representante, deberá consignar los datos de identificación del mismo.

Si el sujeto pasivo es una comunidad de bienes, una herencia yacente o una entidad carente de personalidad jurídica de las descritas en el artículo 33 de la Ley General Tributaria, deberá igualmente consignar los datos de identificación de su representante.

**Personas Jurídicas**

En el caso de personas jurídicas es necesario cumplimentar los datos relativos a los representantes legales de la entidad.

**Base imponible y cuota**

- 101 a 108 Régimen ordinario:** Se harán constar las bases imponibles en régimen ordinario gravadas, en su caso, a los tipos del 6%, 13%, 15% y 28% y las cuotas resultantes. No se incluirán, por tanto, en estas casillas, las bases y cuotas por operaciones a las que se aplique algún régimen especial.
- 109 a 116 Régimen especial de bienes usados:** Se harán constar las bases imponibles en régimen especial de bienes usados, gravadas, en su caso, a los tipos del 6%, 13%, 15% y 28% y las cuotas resultantes.
- 117 a 124 Régimen especial de objetos de arte, antigüedades y objetos de colección:** Se harán constar las bases imponibles en régimen especial de objetos de arte, antigüedades y objetos de colección, gravadas, en su caso, a los tipos del 6%, 13%, 15% y 28% y las cuotas resultantes.
- 125 a 128 Régimen especial de agencias de viaje:** Se harán constar las bases imponibles en régimen especial de agencias de viaje, gravadas, en su caso, a los tipos del 13% y 15% y las cuotas resultantes.
- 129 a 136 Régimen especial de determinación proporcional:** Se harán constar las bases imponibles en régimen especial de determinación proporcional de bases imponibles, gravadas, en su caso, a los tipos del 6%, 13%, 15% y 28% y las cuotas resultantes.
- 137 y 138 Minoración de bases y cuotas:** En el caso de efectuar ventas en régimen de viajeros (artículo 6º del Real Decreto 2.105/1986, de 25 de septiembre. B.O.E. de 13 de octubre) minorará en la declaración las bases imponibles y cuotas que correspondan a las devoluciones por este régimen efectuadas en el ejercicio. Asimismo, minorará las bases imponibles y cuotas que correspondan en los casos de modificación de bases imponibles de operaciones devengadas en el ejercicio anterior, gravadas a tipos diferentes a las vigentes en el periodo objeto de esta declaración, por haber quedado estas (las operaciones) total o parcialmente sin efecto o por haberse alterado el precio después de que se hayan efectuado (artículo 30.2 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por Real Decreto 2.028/1985, de 30 de octubre, B.O.E. Nº 261 de 31 de octubre).
- 139 y 140 Total bases y cuotas I.V.A.:** Suma total de bases y de cuotas en todos los regímenes minoradas en su caso por el resultado de las casillas 137 y 138.
- 141 a 144 Recargo de equivalencia:** Se harán constar las bases imponibles del recargo de equivalencia, gravadas en su caso a los tipos del 1% y 3% y las cuotas resultantes.
- 145 Total cuotas de I.V.A. y recargo de equivalencia:** Suma de las cuotas de I.V.A. y del recargo de equivalencia devengadas ( $140 + 142 + 144 = 145$ )

**Deducciones**

- 146 Cuotas soportadas en operaciones interiores. Bienes y servicios corrientes:** Se hará constar el importe de las cuotas deducibles del Impuesto sobre el Valor Añadido, (artículo 61 del Reglamento del Impuesto) soportadas en la adquisición de bienes y servicios directamente relacionados con la actividad y no excluidos del derecho a deducción (artículo 62 del Reglamento del I.V.A.), después de aplicar, en su caso, la regla de prorata (artículos 68 y siguientes).
- No se incluirán en esta casilla las cuotas soportadas en la adquisición de bienes de inversión.
- 147 Cuotas soportadas en operaciones interiores. Bienes de inversión:** Se hará constar, exclusivamente, el importe de las cuotas del Impuesto sobre el Valor Añadido soportadas en la adquisición de bienes de inversión (artículo 74 del Reglamento del I.V.A.), que sean deducibles, después de aplicar, en su caso, la regla de prorata (artículos 68 y siguientes).

- 48** **Cuotas satisfechas en importaciones. Bienes corrientes:** Se hará constar el importe de las cuotas deducibles del Impuesto sobre el Valor Añadido, (artículo 61 del Reglamento del Impuesto) satisfechas en las importaciones de bienes que estén directamente relacionados con la actividad y no excluidos del derecho a deducción (artículo 62 del Reglamento del I.V.A.), después de aplicar, en su caso, la regla de prorata (artículos 68 y siguientes).  
**No se incluirán en estas casillas las cuotas satisfechas en las importaciones de bienes de inversión.**
- 49** **Cuotas satisfechas en importaciones. Bienes de inversión:** Se hará constar el importe de las cuotas del Impuesto sobre el Valor Añadido, satisfechas en las importaciones de bienes de inversión (artículo 74 del Reglamento del I.V.A.), que sean deducibles, después de aplicar, en su caso, la regla de prorata.
- 50** **Compensaciones en régimen especial de agricultura, ganadería y pesca:** Se hará constar el importe de las compensaciones satisfechas a sujetos pasivos acogidos al régimen especial de agricultura, ganadería y pesca, según lo dispuesto en el artículo 117 del Reglamento del I.V.A.
- 51** **Regularización de inversiones:** Se hará constar el resultado de la regularización de las deducciones por bienes de inversión realizadas en periodos anteriores (artículos 73 y siguientes) incluyéndose, en su caso, la regularización de deducciones anteriores al inicio de la actividad (artículo 78). Si el resultado de la regularización implica una minoración de las deducciones, se consignará con signo negativo.
- 52** **Suma de deducciones:** Consignar el importe total de las deducciones.
- 53** **Resultado régimen general:** Se hará constar, con el signo que corresponda, la diferencia entre el total de las cuotas devengadas (casilla **48**) y el total de deducciones (casilla **52**).

En este cuadro se consignarán los módulos de las diferentes actividades y las cuotas anuales re-sultantes. Los módulos e índices correctores aplicables son los que, con referencia concreta a cada actividad y por el periodo de tiempo anual correspondiente, hubiese fijado el Ministerio de Economía y Hacienda.

Cada línea del cuadro corresponde a una actividad acogida al régimen simplificado. Se harán constar los siguientes datos:

- H Actividad:** Se consignará el epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas (I.A.E.)
- I Nº de unidades de módulo:** Se hará constar el número de unidades correspondiente a los módulos previstos. Así, para una actividad el módulo 1 es el personal empleado y el módulo 2 la potencia instalada, en la casilla correspondiente al MODULO 1 se consignará el número de empleados y en la del MODULO 2 el número de kilovatios. Si la cantidad de módulo no fuera un número entero se expresará con dos decimales.
- Se harán constar los módulos definitivamente aplicables en el año, después de aplicar, en su caso, la regularización prevista en el artículo 98.3 del Reglamento del I.V.A.
- J Índice Corrector:** Deberá consignar el índice corrector cuando resulte aplicable.
- a** Se consignará el índice corrector a aplicar para las actividades de temporada según el siguiente cuadro:

	<u>Índice corrector</u>
Hasta dos meses de temporada	1,50
De dos meses y un día a cuatro meses de temporada	1,35
De cuatro meses y un día a seis meses de temporada	1,25

Tendrán la consideración de actividades de temporada aquellas que habitualmente se ejerzan sólo durante una época o épocas del año natural, no realizándose su desarrollo en el resto del mismo.

No obstante, no tendrán la consideración de actividades de temporada aquellas que se ejerzan durante más de seis meses al año.

- b** Se consignará el índice corrector a aplicar, en su caso, a las actividades en Régimen Simplificado reguladas en el artículo 97.2 del Reglamento del I.V.A. en función de la población de derecho y de la categoría de la calle según lo dispuesto en la Orden de 26 de febrero de 1992:

	<u>Indice corrector</u>
Municipios con población de derecho de más de 100.000 habitantes:	
Calles de 1ª y 2ª categoría	1,10
Calles de 3ª y 4ª categoría	1
Resto de calles	0,9
Municipios con población de derecho entre 10.000 y 100.000 habitantes:	
Calles de 1ª y 2ª categoría	1
Resto de calles	0,9
Municipios con población de derecho de menos de 10.000 habitantes:	
Calles de 1ª categoría	0,95
Resto de calles	0,85

Cuando un Ayuntamiento no haya hecho uso de la facultad establecida en el artículo 89 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, los índices correctores aplicables serán los siguientes:

	<u>Indice corrector</u>
Municipios con población de derecho de 10.000 o más habitantes	0,9
Municipios con población de derecho de menos de 10.000 habitantes	0,85

- 154 a 159 Cuotas anuales por actividad:** Se consignará, para cada actividad, el importe de la cuota anual resultante de la aplicación de los módulos, de acuerdo con lo establecido en las Ordenes Ministeriales por las que se aprueban los índices o módulos aplicables a los sectores a que se refiere el artículo 97 del Reglamento, una vez practicada, en su caso, la regularización que establece el artículo 98.3 del Reglamento.
- 160 Total cuotas anuales:** Se consignará la suma total de las cuotas anuales por aplicación de los módulos.
- 161 Cuotas de los tres primeros trimestres:** Se consignará la suma de las cuotas trimestrales por módulos del conjunto de actividades ejercidas de los tres primeros trimestres.
- 162 Diferencia:** Consignar la diferencia entre Total cuotas anuales y cuotas de los tres primeros trimestres ( $162 = 160 - 161$ ).
- 163 Entregas de bienes inmuebles, buques y activos fijos inmateriales:** Total de las cuotas devengadas en el ejercicio por las entregas de bienes inmuebles, buques y activos fijos inmateriales.
- 164 Total I.V.A. devengado:** Se consignará el resultado de la suma del Total cuotas anuales (casilla 160) y de las entregas de bienes inmuebles, buques y activos fijos inmateriales (casilla 163).
- 165 Adquisición o importación de bienes inmuebles, buques y activos fijos inmateriales:** Se hará constar el total de las cuotas soportadas referidas a bienes inmuebles, buques y activos fijos inmateriales, que sean deducibles según los artículos 60 a 66 del Reglamento del I.V.A., después de aplicar en su caso la regla de prorata (artículos 67 y siguientes del Reglamento).
- 166 Regularización de inversiones:** Se hará constar el resultado de la regularización de las deducciones por bienes de inversión realizadas en periodos anteriores (artículos 73 y siguientes) incluyéndose, en su caso, la regularización de deducciones anteriores al inicio de la actividad (artículo 78). Si el resultado de la regularización implica una minoración de las deducciones, se consignará con signo negativo.
- 167 Suma de deducciones:** Se hará constar el resultado de la suma de las casillas 165 y 166.
- 168 Resultado del Régimen Simplificado:** Se consignará, con el signo que corresponda, la diferencia entre el Total I.V.A. devengado y la suma de deducciones ( $168 = 164 - 167$ ).



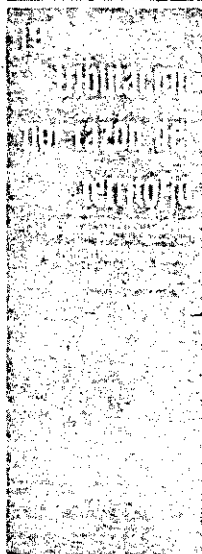
**169** **Suma de resultados:** Se consignará, con el signo que corresponda, la suma de Resultado Régimen General (casilla 63) y Resultado Régimen Simplificado (casilla 68).

**170** **Compensación de cuotas del año anterior:** Si en la declaración-liquidación del último período del año anterior resultó un saldo a su favor y usted optó por la compensación, consigne en esta casilla la cantidad a compensar, salvo que haya sido modificado por la Administración, en cuyo caso se consignará esta última.

**Si tributa a varias Administraciones (País Vasco o Navarra) no rellene este casilla.**

**171** **Resultado de la liquidación:** Se hará constar con el signo que corresponda, la diferencia entre Suma de resultados (casilla 69) y la compensación de cuotas del año anterior (casilla 70).

**Si tributa a varias Administraciones (País Vasco o Navarra) no rellene este casilla.**



Este apartado lo cumplimentarán, exclusivamente, los sujetos pasivos que tributen conjuntamente a la Administración del Estado y a alguna de las Diputaciones Forales del País Vasco o a la Comunidad Foral de Navarra. Deben consultarse las Leyes de adaptación del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco (Ley 49/1985, de 27 de diciembre) y el Convenio Económico del Estado con la Comunidad Foral de Navarra (Ley 28/1990, de 26 de diciembre).

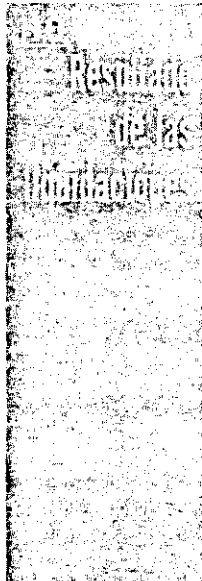
**Administraciones**

**172 a 176** Se hará constar los porcentajes de tributación en cada uno de los territorios que se indican. Los porcentajes se expresarán con dos decimales.

**177** **Resultado atribuible a Territorio Común:** Se hará constar el resultado atribuible antes de practicar la compensación de cuotas del año anterior. Es decir, se hará constar el resultado de multiplicar el importe de la casilla 69 por el porcentaje de tributación en Territorio Común consignado en la casilla 72.

**178** **Compensación de cuotas del año anterior atribuible a Territorio Común:** Se hará constar, en su caso, el importe de las cuotas a compensar del ejercicio anterior atribuible a Territorio Común.

**179** **Resultado de la liquidación anual atribuible a Territorio Común:** Se hará constar, con el signo que corresponda, la diferencia 77 - 78.



**180** **Total de ingresos realizados en las declaraciones liquidaciones por I.V.A. del ejercicio.** Se consignará la suma de las cantidades a ingresar por el Impuesto como resultado de las declaraciones-liquidaciones periódicas del ejercicio, incluyendo aquellas para las que se hubiese solicitado aplazamiento, fraccionamiento o no se hubiese efectuado el pago de dicho ingreso.

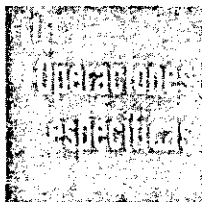
**181** **Total devoluciones mensuales por I.V.A. a sujetos pasivos inscritos en el Registro de Exportadores.** Tratándose de sujetos pasivos con derecho a la devolución mensual (Registro de Exportadores), consignarán el importe de las devoluciones solicitadas, excepto cuando estas hayan sido modificadas por la Administración, en cuyo caso, consignarán el importe de las efectivamente percibidas.

**182** **A compensar.** Si el resultado de la última declaración-liquidación fue a compensar, consignará en esta casilla el importe de la misma.

**183** **A devolver.** Si el resultado de la última declaración-liquidación fue a devolver, consignará en esta casilla el importe de la misma.

Si el sujeto pasivo tributa conjuntamente a la Administración del Estado y a alguna de las Diputaciones Forales del País Vasco o a la Comunidad Foral de Navarra, el importe que se consigne será el que corresponda al Territorio Común.

Si se han presentado declaraciones-liquidaciones complementarias por algún período de liquidación, su importe se añadirá al de la declaración-liquidación que corresponda.



**184** **Operaciones en régimen general.** Se hará constar, sin incluir el I.V.A., la suma de las operaciones sujetas y no exentas en régimen general del I.V.A. y las de cualquier otro de los regímenes especiales que obliguen a presentar declaraciones-liquidaciones periódicas, a excepción del régimen simplificado.

Se consignarán los datos sin aplicar las reducciones para el cálculo de la Base imponible (Ej.: régimen especial de bienes usados).

- 185 Operaciones en régimen simplificado. Art. 97.1.2º Rgto. I.V.A..** Se hará constar el volumen de operaciones, sin incluir el I.V.A., de las actividades a las que es de aplicación el régimen simplificado, con exclusión de las actividades a las que es de aplicación la modalidad de signos, Índices o módulos del método de estimación objetiva del I.R.P.F. y el régimen simplificado de I.V.A.
- 186 Exportaciones y operaciones asimiladas.** Se harán constar:
- La suma total de las contraprestaciones correspondientes a exportaciones definitivas y envíos definitivos a Canarias, Ceuta o Melilla o, en su defecto, los valores en el interior de los bienes exportados y en su caso de los enviados a Canarias, Ceuta o Melilla.
  - El importe de las Bases Imponibles correspondientes a las devoluciones efectuadas durante el año como consecuencia de las exportaciones realizadas en régimen de viajeros.
  - El importe de las entregas exentas del Impuesto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento del I.V.A..
- 187 Otras operaciones exentas con derecho a deducción.** Se harán constar:
- El importe de otras operaciones exentas con derecho a deducción, de acuerdo con el artículo 61.3.1º b), c), d) y e) del Reglamento del I.V.A. distintas de las consignadas en la casilla anterior.
  - El importe de las operaciones exentas en virtud de los artículos 12 y 27 de la Ley 12/1988, de 25 de mayo, de Beneficios Fiscales relativos a la Exposición Universal Sevilla 1992, a los actos conmemorativos del V Centenario del Descubrimiento de América y a los Juegos Olímpicos de Barcelona 1992 (B.O.E. nº 126 de 26 de mayo de 1988) y Disposición Adicional Quinta de la Ley 5/1990, de 29 de junio (B.O.E. de 30 de junio).
- 188 Operaciones no sujetas y operaciones exentas sin derecho a deducción.** Se harán constar las operaciones del art. 8 del Rgto. del I.V.A. y las operaciones exentas que no tienen derecho a deducción, distintas de las consignadas en las casillas anteriores.
- 189 Operaciones en régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca.** Si el sujeto pasivo realiza, además, alguna actividad acogida al régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca, hará constar en esta casilla el importe de las entregas de bienes y prestaciones de servicios acogidas a dicho régimen especial, incluyendo las compensaciones percibidas.
- 190 Operaciones en régimen especial recargo de equivalencia.** Si el sujeto pasivo es persona física o entidad en régimen de atribución de rentas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que realiza alguna actividad de comercio al por menor a la que sea aplicable el régimen especial del recargo de equivalencia, hará constar en esta casilla el importe, de las entregas de bienes realizadas en el ámbito de dicho régimen especial.
- 191 Entregas de bienes inmuebles y operaciones financieras, no habituales.** Se harán constar las operaciones de entrega de bienes inmuebles cuando no constituyan la actividad habitual del sujeto pasivo, y las operaciones financieras del artículo 13.1.18 del Rgto. del I.V.A. que tenga la misma consideración.
- 192 Entregas de bienes de inversión.** Se harán constar los que, incluidos en el artículo 74 del Rgto. del I.V.A., tengan esta naturaleza para el transmitente.
- 193 Volumen de operaciones.** Se hará constar el volumen de operaciones de acuerdo con el artículo 103 del Reglamento del I.V.A..
- 194 Operaciones en régimen simplificado. Art. 97.1.1º Rgto. I.V.A..** Se hará constar el volumen de operaciones, sin incluir el I.V.A., de las actividades a las que aplica simultáneamente la modalidad de signos, Índices o módulos del sistema de estimación objetiva del I.R.P.F. y el régimen simplificado del I.V.A..
- 195 I.V.A. soportado no deducible.** Se hará constar el importe del I.V.A. no deducible en virtud de lo dispuesto en el Art. 62 del Reglamento del Impuesto.